

Programa piloto del IMSS para trabajadores independientes



L.C. y PCFI ARTURO LUNA LÓPEZ
Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP
Socio director de Arturo Luna Fuentes y Asociados, S.C.
aluna@alfsc.com.mx

Síntesis

En nuestro país, el Instituto Mexicano del Seguro Social representa la columna vertebral de la seguridad social, por eso resulta importante resaltar que no solo asegura a la población trabajadora, sino que tiene la visión de ser un organismo incluyente, ya que existen diversas modalidades de aseguramiento para otro tipo de personas y segmentos de la población.

La seguridad social, es un elemento fundamental que incide en la paz de un país. De ahí la necesidad de que todas las naciones del mundo estén preocupadas, por incorporar e incentivar políticas y programas que tiendan a proteger a sus ciudadanos buscando siempre ampliar la cobertura y las prestaciones que se otorguen en sus países.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), más de la mitad de la población mundial no tiene acceso a servicios de atención sanitaria básica y solo 29% cuenta con plena cobertura de seguridad social.

A escala mundial, solo 68% de las personas en edad de jubilación percibe algún tipo de pensión, y en muchos países con bajos niveles de ingresos esa proporción es de 20%.

La desigualdad que existe en todos los países, respecto de los ingresos que perciben las personas –en unos países más y en otros menos, pero

Las cuotas de pago mensual **se** **determinarán** **aplicando las primas financieras** que corresponden al salario mensual determinado

esta situación afecta a todos ellos, tanto del primer mundo como a los países en vías de desarrollo y países más pobres— es un problema de no fácil solución, por depender de muchos factores.

A escala mundial, en 2017, más de 700 millones de trabajadores vivían en la pobreza extrema (menos de 1.90 dólares al día) o en la pobreza moderada (menos de 3.10 dólares). Obvio que estas personas viven con carencias de todo tipo, lo cual les es imposible contar con los servicios básicos y elementales con que cualquier persona debe de gozar de acuerdo con su condición humana.

Según las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), institución que cumplió su centenario de creación en 1919, solo 29% de la población mundial tiene acceso a sistemas de seguridad social plenos y 55% carece de ámbitos de protección.

Ante estos problemas cada nación, dentro de sus políticas busca mecanismos adecuados para poder reducir la falta de seguridad social en su territorio, buscando o estableciendo mecanismos que puedan reducir el número de personas que se encuentran sin protección, ya sea financiando los programas con impuestos, o bien permitiendo el acceso a la seguridad social, con un costo a cargo de los beneficiarios.

En México los trabajadores que participan de la economía informal, que suman 55.2 millones de personas a 2021 de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), carecen de seguridad social y son personas que perciben bajos ingresos.

Como sabemos, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) representa la columna vertebral de la seguridad social, por eso resulta importante resaltar que no solo asegura a la población trabajadora, sino que tiene la visión de ser un organismo incluyente, ya que existen diversas modalidades de aseguramiento para otro tipo de personas y segmentos de la población.

El IMSS ha demostrado que tiene la convicción de abrir sus puertas, cada vez más, a un mayor número de personas que trabajan por su cuenta y esto se demuestra con varias modalidades que prevé la ley, y en otros casos, por medio de programas piloto como el que inició en 2019 (por orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]), con el programa para trabajadores del hogar y recientemente con el programa piloto para trabajadores independientes, que es nuestro tema central a tratar.

Con los antecedentes anteriores, en el año de 2021 el IMSS publicó el acuerdo número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se aprueban las reglas de carácter general del esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

Con esta modalidad, ahora se podrá tener acceso sin contar con un patrón, a la cobertura de los seguros de: Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Guarderías y Prestaciones Sociales.

Esta modalidad ofrece a los trabajadores independientes la posibilidad para todas aquellas personas, que en el pasado no podían inscribirse en el Seguro Social por no ser sujetos de aseguramiento, de que ahora lo puedan hacer por medio de este programa piloto, aprobado por el Consejo Técnico del IMSS.

Si bien, conocemos que en el régimen obligatorio (artículo 13 de la ley) se permiten varias modalidades, en donde las personas pueden acceder a coberturas de aseguramiento, de manera voluntaria, pudiendo tener ciertas coberturas por ejemplo; en la modalidad 33 "Seguro de Salud para la Familia", que se refiere a la inscripción de manera voluntaria, al seguro de salud, que al no contar con un empleo o porque trabajan por su cuenta, desean estar asegurados en el ramo de atención médica, donde se otorgan los

servicios en especie de atención médica, quirúrgica, farmacéutica, con la limitación para la atención de ciertas enfermedades, previamente adquiridas y que no se encuentran cubiertas o requieren de tiempos de espera según la modalidad de aseguramiento.

La diferencia de esta modalidad (trabajadores independientes), con otros esquemas de aseguramiento, es que se ofrecen prácticamente todas las prestaciones que tiene un trabajador del régimen obligatorio, y solo se limitan las prestaciones en especie, cuyo otorgamiento estará sujetos a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, clasificación de Empresa, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Son sujetos de aseguramiento en este programa piloto, las personas contempladas en el artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social, la cual establece:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

Con este programa y la publicación de las reglas generales de la prueba piloto, del esquema simplificado para la incorporación voluntaria de personas trabajadores independientes, emitidas en el acuerdo número ACDO.AS2.HCT.260820/216. P.DIR., todas las personas trabajadoras independientes podrán tener acceso a la seguridad social y a todos los beneficios que otorga la ley a los trabajadores en el régimen obligatorio, con las salvedades antes señaladas en el artículo 83 del Reglamento.

Por lo tanto, los profesionistas que prestan servicios profesionales de manera independiente, tales como abogados, contadores, ingenieros, químicos, odontólogos, arquitectos, economistas, doctores, etc., así como todos aquellos técnicos que prestan servicios personales, sin estar sujetos a una relación laboral, pueden si así lo desean, asegurarse en este programa de trabajadores independientes.

También lo podrán hacer los comerciantes independientes, trabajadores independientes en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de pesca y caza, trabajadores independientes artesanales, en la industria de la construcción y otros oficios, operadores independientes de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte, trabajadores independientes en servicios personales y de vigilancia. Es decir, todos los trabajadores independientes, que no tengan una relación laboral, podrán, de manera voluntaria, inscribirse en este programa.

De esta manera, tendrán los mismos beneficios otorgados a los trabajadores que son sujetos de aseguramiento por tener una relación laboral, es decir, tienen el derecho a prestaciones de dinero y en especie, por cada uno de los ramos que ampara la Ley del Seguro Social, y que otorga tanto la atención médica, hospitalaria, farmacéutica, y atención obstétrica como las incapacidades por enfermedad, la obtención de dinero por los días incapacitados, en los términos de la ley; gozarán, además, de los subsidios económicos por incapacidad, ya sea por riesgo ordinario de vida, o bien por riesgos de trabajo (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total), así como pensiones en casos de invalidez y vida, pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y prestaciones que pueden recibir, en su caso, los beneficiarios, como es la pensión de viudez y orfandad, previo cumplimiento de las disposiciones que señala la ley.

Para que el IMSS otorgue una pensión para los trabajadores, es necesario cumplir con los periodos de semanas de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social (cesantía: 60 años; vejez: 65 años o más, con 750 semanas en 2021, con incrementos anuales de 25 semanas hasta llegar a 1000).

De la misma manera, se tiene el derecho de registrar a sus beneficiarios como a la esposa, hijos o padres del asegurado que dependan económicamente de él o ella y que vivan con él o ella (según asegurado).

A la obtención de servicio de guarderías para los hijos de la madre asegurada (trabajadora y del trabajador viudo o divorciado), que conserve la custodia de los hijos.

Así como las prestaciones sociales, las cuales incluyen programas de promoción de salud, cultura y educación higiénica, sanitaria, prevención de accidentes y enfermedades; promoción y desarrollo de actividades culturales; cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales; establecimiento y servicio de velatorios para los asegurados y sus beneficiarios.

Ahora bien, ¿cómo inscribirse en este programa?:

De acuerdo con la página web del IMSS, se tienen dos opciones para llevar a cabo la afiliación.

- 1) Por Internet, en la página del IMSS (www.imss.gob.mx), en la sección en accesos directos se deberá ingresar en "Personas trabajadoras independientes", para entrar es necesario contar con firma electrónica y proporcionar la información que se requiere.

- 2) De manera presencial en la Subdelegación que corresponda al domicilio del trabajador independiente, para ubicar cuál subdelegación le corresponde, se puede consultar la liga <http://www.imss.gob.mx/directorio>, en donde se encontrarán las subdelegaciones que existen a escala nacional.

Deberá proporcionar un salario base de cotización, el cual deberá corresponder a la percepción diaria que recibe el trabajador (se deberá determinar el ingreso mensual y se dividirá entre treinta para determinar la cuota diaria). El salario base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y el máximo corresponderá al monto de veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

El monto no podrá ser inferior a \$4,392.70, ya que es el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona geográfica a la que corresponde tu domicilio (a la zona fronteriza le corresponde otro importe), multiplicado por los días del mes de 2021.

El monto máximo será de \$69,455.50, el equivalente a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por los días del mes de 2021.

Los salarios tampoco podrán ser menores a los salarios mínimos profesionales que la Comisión Nacional del Salario Mínimo (CONASAMI) haya determinado para cada oficio.

El registro del salario debe ser congruente con lo que percibe el trabajador independiente.

Para evitar desviaciones en la información de ingresos, el acuerdo señala que: "en todo momento el IMSS puede ejercer sus facultades de comprobación para verificar que los ingresos reportados al Instituto corresponden con los ingresos reales informados al Servicio de Administración Tributaria".

Las cuotas de pago mensual se determinarán aplicando las primas financieras que corresponden al salario mensual determinado, de acuerdo con las tasas que se cubren para la determinación de las cuotas obrero-patronales, del régimen obligatorio.

El cálculo de las cuotas obrero-patronales se llevará a cabo por mensualidad anticipada y el pago de estas se realizará por mes adelantado; el aseguramiento se irá renovando con la cobertura del mes inmediato siguiente.

Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero-patronales del mes, a efecto de iniciar la cobertura de los seguros de Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y

Vejez, así como Guarderías y Prestaciones Sociales, el primer día calendario del mes inmediato siguiente al pago. En caso de que el día 20 del mes calendario sea día inhábil, la fecha límite de pago será el primer día hábil inmediato posterior.

El pago se realizará en las instituciones financieras del país, con el documento que emita el Instituto con su línea de captura.

La recepción del pago de las cuotas obrero-patronales se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

Para obtener el formato de pago, se requiere la CURP, el RFC, el Número de Seguridad Social (si no se tiene, se solicita en la Subdelegación), un correo electrónico, el Código Postal, la entidad federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número Exterior, Número Interior, Subdelegación, y Número de Teléfono.

Es importante que las personas interesadas acudan a la subdelegación que le corresponda a su domicilio a solicitar información o despejar alguna interrogante que les surja y darse la oportunidad de inscribirse en este programa, ya que ayudará a muchas personas a tener seguridad social y con esto disminuir el número de personas carentes de estos beneficios, que indudablemente es necesario contar con ellos.

Conclusión

Desde nuestro punto de vista, es un acierto lo que establece este Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS, al permitir el acceso a la seguridad social de manera completa a los trabajadores independientes, por lo que recomendamos a quienes se puedan inscribir a este plan piloto lo hagan. Posteriormente y en otro momento, haremos en otro artículo la mención de las bondades y ventajas que se tienen en relación con los programas privados de aseguramiento en salud, en ahorro para pensión de incapacidad o de vejez, o en la contratación de un seguro de vida, ya que dependerá de la capacidad económica de cada persona. Con esto no queremos decir que los esquemas de aseguramiento del sector privado no sean importantes o que no pueden ser complementarios de este, pero dependerá de cada persona, de poder erogar las cantidades en dinero, que deben ser destinadas para adquirirlos, lo cual, en caso de poder contratarlos, sería sumamente importante adquirirlos. ☞

Fuente

ACDO.AS2.HCT. 260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS.

Ley del Seguro Social.

Página Web del IMSS.